



CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SENA ANTIOQUIA

Que la Subdirección de Centro de Comercio requiere contratar por prestación de servicios un (1) personas para ejecutar los siguientes objetos contractuales: **Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor virtual, para impartir formación titulada en el área Institucional de la Enseñanza de Idiomas - Idiomas del Centro de Comercio.**

El Centro de Comercio requiere contratar un (1) personas para la prestación de servicios personales como instructor para impartir la formación titulada virtual del Centro, de acuerdo con los objetos contractuales y el número de contratos requeridos para cada objeto contractual indicados en el párrafo anterior.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos institucionales y a las metas establecidas para la vigencia 2020, la cual a la fecha se encuentra proyectada en 2506 aprendices en formación titulada virtual para el Centro de Comercio de la Regional Antioquia, a la vez que se aporta al cumplimiento de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior entendida la misma como un “proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional” (Ley 30, artículo 1°), y teniendo presente que la “Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado” (Ley 30, artículo 2). Es así como el SENA aporta al cumplimiento de los fines del Estado y acata su Misión Institucional.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a las directrices impartidas en el plan de acción para la vigencia 2020, y con el propósito de garantizar la oferta de los programas de formación titulada virtual que imparte el Centro, es necesario contar con instructores suficientes e idóneos para impartir la formación en dichos programas.

Por lo tanto, el Centro de Comercio requiere la contratación por prestación de servicios personales descritos anteriormente.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, y la Resolución SENA No. 54 de 2018, y las demás que la modifiquen y/o adicionen.

¡SENA, Más Trabajo!
Ministerio del Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE



CERTIFICA

Que, de acuerdo con la planta existente en el Centro de Comercio, no existe personal suficiente para ejecutar todas las actividades requeridas por el Centro de Formación para su adecuado funcionamiento, y teniendo en cuenta las especiales características y necesidades técnicas de la contratación, se requiere contratar la prestación de estos servicios.

Que la expedición de la presente certificación no exime del cumplimiento y aplicación de las normas de contratación que rijan el proceso de contratación.

Dada en Medellín a los


JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA
Director Regional

Firmado
digitalmente por
JUAN FELIPE
RENDÓN OCHOA

JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA

Director Regional SENA Antioquia

Proyectó: Alfredo Manuel Vásquez – Profesional Área de Contratación Centro de Comercio
Vo.Bo.: Sandra Calderón – Apoyo Jurídico Área de Contratación Centro de Comercio
Revisó: Jurídico Dirección Regional Antioquia

¡SENA, Más Trabajo!

Ministerio del Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE